

## SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DEL 2003, No. 4

**Sentencia impugnada:** Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 29 de enero del 2002.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Esperanza Marina de Jesús Díaz Suárez.

**Abogado:** Lic. Puro Miguel García Cordero.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dario O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de julio del 2003, años 160E de la Independencia y 140E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad intentada por Esperanza Marina de Jesús Díaz Suárez, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, domiciliada en Santiago, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0148732-4, contra la sentencia No. 0157-2001, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 29 de enero del 2002;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia, el 18 de febrero del 2003, suscrita por el Lic. Puro Miguel García Cordero, que concluye así: **“PRIMERO:** Declarar buena y válido en cuanto a la forma la presente acción en declaración de inconstitucionalidad; **SEGUNDO:** Declarar inconstitucional y en consecuencia nulo y sin valor ni efecto jurídico, el embargo inmobiliario practicado por la Asociación Mocana de Ahorros y Prestamos para la Vivienda, en perjuicio de Esperanza Marina de Jesús Díaz Suárez, sobre el apartamento C-1 del Condominio Residencial B & L, con una area de construcción de 305 metros cuadrados, construido en el solar 10 de la manzana 475 del Distrito Catastral 1 de Santiago, y en consecuencia, la sentencia 0157-2002, dictada por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 29 de enero del 2002, con todas sus consecuencias jurídicas;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 11 de abril del 2003, que termina así: “Que procede declarar inadmisibile la acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Dr. Danilo Ramírez Fuente, a nombre y representación de la señora Esperanza Marina de Jesús Díaz Suárez (sic)”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente, artículos 67 inciso 1ro., de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que la impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Ratifica declarar como al efecto declara a la persigiente, Asociación Mocana de Ahorros y Prestamos para la Vivienda, adjudicatario por la suma de Tres Millones Quinientos Ochenta Mil Treinta y Siete con Treinta y Tres Centavos (RD\$3,580,037.33) de los derechos correspondientes a Esperanza Marina de Jesús Díaz Suárez, sobre el

apartamento C-1 del Condominio Residencial B & L, localizado en el sexto piso, con un área de construcción de Trescientos Cinco (305) Metros Cuadrados, que comprende el solar No. 10, de la Manzana No. 475, del Distrito Catastral No. 1 del municipio de Santiago, amparado en el carta constancia del Certificado de Título del Acreedor Hipotecario No. 166 (Anot. No. 17), expedido por la Registradora de Título de Santiago; **Segundo:** Ordena a la embargada abandonar la posesión del inmueble adjudicado, tan pronto como le sea notificada la presente sentencia, la cual es ejecutoria contra toda persona que a cualquier título se encuentren ocupando el inmueble indicado”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de la parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia sobre un incidente de embargo inmobiliario; que, como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción no está dirigida contra ningún acto de los poderes públicos ni contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por Esperanza Marina de Jesús Díaz Suárez contra la sentencia del 29 de enero del 2002, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana R. Bergés Dreyfous, Dario O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)